

treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente reintegradas con timbres del Estado y sello provincial y dirigidas al ilustrísimo señor Presidente.

Cuarta.—Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta el siguiente orden:

a) Para los funcionarios de Hacienda se observarán rigurosamente las normas del artículo 27 del Estatuto de Recaudación que fija la preferencia en los nombramientos.

b) Para los funcionarios provinciales:

Primero.—La mayor categoría del funcionario.

Segundo.—El mayor tiempo de servicios a la Diputación.

Tercero.—Haber desempeñado el cargo de Recaudador de Fondos provinciales

Cuarto.—La menor edad.

No se señalan otros méritos preferentes entre los solicitantes que los indicados en los grupos anteriores, resolviéndose el concurso discrecionalmente por la Diputación de no poder apreciarse preferencia con sujeción a lo expresado.

No concurriendo funcionarios de Hacienda ni provinciales se hará aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero de la base segunda.

Quinta.—El concursante propuesto presentará en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la notificación de la propuesta los documentos siguientes:

a) Los funcionarios de Hacienda y provinciales, Recaudadores o ex Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda con arreglo al modelo número 1 del Estatuto de Recaudación exigida por el artículo 26, norma segunda.

b) Los funcionarios provinciales, certificación en la que conste esta condición, categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable, y los funcionarios de Hacienda la hoja de servicios con la conformidad del Jefe de la dependencia a que se hallan adscritos.

c) Los no comprendidos en los dos grupos anteriores presentarán certificación de nacimiento, de buena conducta, antecedentes penales y de adhesión al Movimiento.

La no presentación de los documentos correspondientes producirá la eliminación del concursante y la formación de nueva propuesta.

Sexta.—El Recaudador nombrado verificará la cobranza en período voluntario y ejecutivo de los impuestos y contribuciones del Estado, ajustándose para ello a las prescripciones del vigente Estatuto, tendrá el carácter de Auxiliar y Agente activo de Hacienda dentro de su zona y en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador; gozará de las preeminencias anejas a la condición de Autoridad; podrá nombrar los Auxiliares que estime necesarios, comunicando los nombramientos al Jefe provincial del Servicio, a fin de que éste, a su vez, cumplimiento lo dispuesto en el Estatuto.

El nombramiento de estos Auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Séptima.—El Recaudador, nombrado queda obligado también a recaudar los arbitrios e impuestos provinciales, así como la cobranza de recaudaciones ajenas concertadas con otros Organismos, siempre que así convenga a los intereses de la Diputación, con arreglo a las condiciones que se fijan, que no serán inferiores a las señaladas para las contribuciones e impuestos del Estado, siendo el importe de tales recaudaciones por los expresados conceptos, según el promedio del último bienio, el de 1.347.459,68 pesetas.

Octava.—El Recaudador nombrado constituirá la fianza en metálico o valores legalmente admisibles en la Depositaria de fondos provinciales dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y si transcurriese ese plazo sin verificarla, se le declarará excedente voluntario por un año, aunque hubiese renunciado al cargo dentro de aquellos dos meses.

Los no funcionarios serán eliminados de todo concurso durante el plazo de dos años.

La fianza consistirá en el 6 por 100 de los cargos expresados en las bases primera y séptima para los funcionarios de Hacienda y de la Diputación y en el 10 por 100 para los que no tengan tal condición.

No obstante, el nombrado podrá constituir fianza solidaria con los demás Recaudadores de la provincia para responder en conjunto de la fianza total de 1.001.800 pesetas, de la que corresponde a la zona a provistar la cantidad de 43.200 pesetas, con lo que se garantiza la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado y las propias y ajenas de la Diputación.

Esta fianza será revisable por acuerdo de la Diputación.

La fianza reducida por responsabilidad de gestión será reemplazada en el término de cinco días, cesando entre tanto provisionalmente el Recaudador en el cargo.

Novena.—El Recaudador se sujetará a las instrucciones que reciba del Jefe del Servicio, especialmente en cuanto se refiera a las liquidaciones de la recaudación voluntaria y ejecutiva, que efectuará trimestralmente, sin perjuicio de las que determina el Estatuto.

Décima.—Los valores que integran la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser afectados como parte de la fianza que ha de prestar la Diputación como garantía de su gestión.

Decimoprimer.—El Recaudador designado no tendrá el carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto y en el caso de que la excelentísima Diputación cesara en la prestación del servicio que por el Estado se le ha encomendado cesará asimismo en su cargo, previa la rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Decimosegunda.—El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capital de la zona y establecer en la misma la oficina recaudadora.

Decimotercera.—El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, provincia o municipio y además con el ejercicio dentro del territorio de su zona de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

Decimocuarta.—No podrá el Recaudador encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidad u Organismo de cualquier género sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de esta excelentísima Diputación.

Decimoquinta.—Todos los gastos del personal, material, locales, incluso cubrir los recibos, así como los demás que ocasiona el servicio de recaudación de la zona y los impuestos de utilidades que liquida la Hacienda sobre sus premios y derechos correrán a cargo del Recaudador.

Decimosexta.—En todo caso la Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas concedidas en estas bases al término de cada año natural, comunicando las modificaciones del premio de cobranza y participaciones al Recaudador con un mes de antelación por lo menos, dentro de cuyo plazo deba decidir si le interesa o no proseguir en el ejercicio de su cargo.

Decimoséptima.—Si el nombrado Recaudador fuese funcionario provincial pasará a la situación de excedente voluntario, siéndole reconocidos los servicios como prestados a la Administración Local.

Decimoctava.—En todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio, Estatuto de Recaudación y acuerdos de la Corporación.

Lugo, 26 de septiembre de 1962.—El Presidente Interino, Manuel Pardo y Pardo.—4.623.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Toledo por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos a la oposición convocada para proveer la plaza de Médico Puericultor de la Beneficencia Provincial.

Relación de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios de la oposición convocada por esta Excm. Diputación Provincial en el «Boletín Oficial» de la provincia número 162, del día 19 de julio último, para la provisión de la plaza de Médico Puericultor de la Beneficencia Provincial.

Don Francisco Aranda Avilés.
Don Jesús Ballesta Martínez.
Don Hilario Delgado Martínez.
Don Ricardo Escribano Albarrán.
Don Angel Pablo González Arriero.
Doña Fe María Méndez Aparicio.
Don Francisco Muñoz López.
Don Alvaro Nodal Guerreira.
Don Oscar Valtueña Borque.

A tenor de lo establecido en la base cuarta de la convocatoria, esta relación tiene el carácter de definitiva, por no haber resultado excluido ninguno de los solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo, 6 de octubre de 1962.—El Presidente, Julio San Román Moreno.—4.734.